

Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio por la que se aprueba una convocatoria para la concesión de las líneas de ayudas para la apertura de mercados exteriores en el año 2023.

La Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para la apertura de mercados exteriores y se procede a su convocatoria en el año 2021, modificada por la Orden ICT/343/2022, de 18 de abril y por la Orden ICT/231/2023, de 2 de marzo, tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas destinadas a la realización de actuaciones dentro de los procesos oficiales para la apertura de mercados exteriores a las que podrán optar las Asociaciones y Federaciones de Exportadores (Línea Exportadores) reconocidas como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Comercio y los Consejos Reguladores y Entidades de Gestión de Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones de Origen Protegidas (Línea Indicaciones Geográficas).

Esta línea de ayudas se incluye como proyecto dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, en la Política Palanca V “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora” en el Componente 13, Impulso a la Pyme, Inversión 5 Internacionalización, proyecto C13.15.8 que engloban proyectos dirigidos al desarrollo de las inversiones y reformas destinados a impulsar el emprendimiento y el crecimiento, facilitar la transición digital e impulsar la innovación empresarial, el apoyo al comercio y promover la internacionalización. Este último objetivo de impulso a la internacionalización se traduce en el refuerzo de las capacidades e instrumentos del sistema español de apoyo a la exportación, a la reactivación del comercio exterior y la inversión directa extranjera como factores dinamizadores de la recuperación económica, en cuyo marco las medidas de apertura de mercados y lucha contra el proteccionismo, cobran especial relevancia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 2 y 17 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, será la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, el órgano competente para la resolución del procedimiento a quien corresponde iniciar de oficio el procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convocatoria pública.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

Primero. Objeto

1. Por la presente resolución se aprueba una convocatoria de las ayudas para el año 2023, con arreglo a las bases reguladoras establecidas en la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, y sus modificaciones posteriores destinadas a las actuaciones de las Asociaciones y Federaciones de Exportadores reconocidas como entidades colaboradoras de la Secretaría de Estado de Comercio de acuerdo con la Orden ITC/3690/2005, de 22 de noviembre, por la que se regula el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones y Federaciones de Exportadores; así como a las actuaciones de los Consejos Reguladores de Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones de Origen Protegidas.



2. La convocatoria se enmarca en la Inversión 5, Internacionalización, del Componente 13, CID 213, Impulso a la PYME, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proyecto C13.15.8 y contribuirá a los objetivos asociados al misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Segundo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 3 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre citada, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación
2. Se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, tal y como dicta el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
3. Los criterios para la asignación de las solicitudes serán los señalados en el artículo 15 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre.

Tercero. Financiación y pago.

1. El presupuesto asignado a esta convocatoria asciende a 544.481,29 € con cargo a la partida presupuestaria 20.50.07.43ME.440 del presupuesto vigente.
2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.5 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

3. El pago de la ayuda no tendrá el carácter de anticipado y alcanzará un máximo del 100 por ciento del importe total de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 200.000 euros por beneficiario, hasta agotar la disponibilidad del crédito existente.

Cuarto. Finalidad.

Las ayudas se dividen en dos líneas con la siguiente finalidad:



- a) En la Línea Exportadores: facilitar a las Asociaciones y Federaciones de exportadores el acceso a mercados internacionales y su consolidación en los mismos.
- b) En la Línea Indicaciones Geográficas: apoyar a los Consejos Reguladores y Entidades de Gestión de las Indicaciones Geográficas en la protección y defensa de las indicaciones geográficas en mercados de países terceros.

Quinto. Período de realización de las actuaciones subvencionables.

A las solicitudes que se presenten a esta convocatoria podrán imputarse los gastos devengados y pagados asociados a las actuaciones determinadas en el artículo 1.3 de las bases regulatorias y que no hayan podido ser objeto de financiación en las anteriores convocatorias de 2021 ni 2022, es decir, aquellas realizadas entre el 1 de enero de 2021 y el último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el apartado séptimo de la presente Resolución de convocatoria.

Sexto. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán a la Dirección General de Política Comercial conforme al formulario que estará disponible para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).

2. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>).
- b) Datos identificativos de la Asociación o Federación o Consejo Regulador y Entidad de Gestión de una indicación geográfica (nombre o razón social, Número de Identificación Fiscal, domicilio, números de teléfono y fax, correo electrónico y página Web, si tuviera).
- c) Justificantes de gasto de los contemplados en el artículo 6.1 de la Orden ICT/1116/2020, de 7 de octubre, modificada por la Orden ICT/343/2022, de 18 de abril y por la Orden ICT/231/2023, de 2 de marzo, así como justificantes de pago de todos ellos. En el caso de los gastos consignados en el citado artículo 6.1 en sus párrafos a) al f) y l) deberán presentar detallados los gastos incluyendo agenda, personas, empresas y asociaciones participantes, fechas, itinerario y objetivos
- d) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesaria la presentación de dicha documentación si el solicitante no se opone expresamente a que sus datos sean recabados por la Secretaría de Estado de Comercio.
- e) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común; y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

- f) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para el acceso de estas ayudas.
- g) Compromiso escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- h) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y Resiliencia que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme a los modelos del Anexo IV.B y C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- i) Declaración de ausencia de conflicto de intereses conforme al modelo del Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- j) En su caso, detalle de otras ayudas percibidas que hayan financiado alguno de estos gastos, con indicación de su importe y su procedencia.
- k) Los beneficiarios que estén exentos de IVA deberán presentar un certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que así lo acredite.
- l) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

3. Toda la documentación justificativa de la realización de las actividades se deberá presentar por vía electrónica y firmado electrónicamente cada documento, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, en su artículo 13.4, así como en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

4. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 31 de octubre de 2023.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.



1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 5 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, modificado por la Orden ICT/343/2022, de 18 de abril.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
 - a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - b) Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
 - c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
 - e) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta ayuda y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
 - f) Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - g) No perjudicar significativamente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones subvencionables al medio ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
3. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 21 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Será competente para resolver la concesión de las ayudas convocadas la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior respecto a la Línea Exportadores, y la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías respecto a la Línea



Indicaciones Geográficas, ambas pertenecientes a la Dirección General de Política Comercial, integrada en la Secretaría de Estado de Comercio.

3. La Dirección General de Política Comercial, a través de dichas Subdirecciones Generales será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas a través de las dos líneas de ayudas.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos se utilizará el modelo previsto en el Anexo II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Décimo. Criterios de asignación de las solicitudes

La asignación de ayudas en las dos líneas no requerirá de valoración comparativa entre las propuestas. Se concederán por el importe solicitado con los límites previstos en el artículo 7.3 de la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, modificado por la Orden ICT/343/2022, de 18 de abril; en orden correlativo de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en esta convocatoria.

Undécimo. Resolución de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes en la materia, en un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dictará la resolución definitiva de adjudicación de las ayudas, resolviendo de este modo el procedimiento.

2. La notificación a los interesados de la resolución definitiva tendrá lugar en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de esta convocatoria de ayudas no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver

4. Contra la resolución de concesión que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Duodécimo. Normativa aplicable.

En todo lo previsto en esta convocatoria será de aplicación además de lo dispuesto en la Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre y sus modificaciones; lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO
P.D. El Director General de Política Comercial
(art. 14.1. c) Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero).

Juan Francisco Martínez García

